



**JUZGADO 001 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO**

Auto: 1084
Asunto: Se deja sin valor auto y Se tiene por contestada la demandada
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSE DELMO GARCIA GARCIA
Demandado: FLOR ALICIA GARCIA CASTELLANOS (Rep. Néstor Arturo Díaz Granados, Curador Provisional), MARINA GARCIA CASTELLANOS, OSCAR FERNANDO GARCIA ALVARADO y GLORIA ESPERANZA ALVARADO RIVEROS.
Radicación: 63-130-311-001-2019-00078-00

Calarcá Q., Veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Estando en términos de ejecutoria el proveído expedido el 20 de octubre de 2021¹, a través del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., se hace necesario dejarlo sin efectos el mismo, en razón que a dicha fecha aún no se encontraba agotada la etapa de postulación en razón que se halla sin calificar la contestación de la demanda realizada por los demandados, señores OSCAR FERNANDO GARCIA ALVARADO y GLORIA ESPERANZA ALVARADO RIVEROS, luego, entonces, con fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez, aforismo respecto del cual esta Alta Corporación en auto de fecha 23 de enero de 2008 con ponencia de la Magistrada Isaura Vargas Díaz, manifestó:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

(...).

Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los “autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

¹ Consecutivo 32

Por lo expuesto, se dejará sin efecto y sin valor alguno, el auto de 20 de octubre de 2021², a través del cual se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

En atención a la constancia secretarial visible en el consecutivo del expediente digital número 029, se tendrá por contestada dentro de término hábil la demanda³, por parte de los demandados señores Oscar Fernando García Alvarado y Gloria Esperanza Alvarado Riveros, que realizaron a través de apoderada, de igual manera se admitirá la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto y sin valor alguno, el auto de fecha octubre 20 de 2019⁴, a través del cual se fijo fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

2º.- Se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda⁵, por parte de los demandados Oscar Fernando García Alvarado y Gloria Esperanza Alvarado Riveros, que realizaron a través de apoderada, quien ya cuenta con personería para obrar en nombre y representación de los citados demandados, de igual manera se admite la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.

José A.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 139
DEL 025 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Firm

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

² Consecutivo 32

³ Consecutivo 025

⁴ Consecutivo 032

⁵ Consecutivo 025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc456e4e545c478cc0c5a4f90f51fd4a349d143623ea775ef47f354b65363ef**

Documento generado en 22/10/2021 03:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>